

[Anterior](#) [Siguiente](#)

# **Ley N° 3018: DECLARANDO DE INTERÉS PÚBLICO EL ABANDONO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LOS POZOS REALIZADOS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, CREANDO LA TASA DE MANTENIMIENTO DE POZO INACTIVO Y EL "REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS"**

LEY 3.018  
SANTA ROSA, 21 de Septiembre de 2017  
Boletín Oficial, 27 de Octubre de 2017  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPL0003018

## **Sumario**

interés público, actividad hidrocarburífera, gobierno provincial, La Pampa, Derecho civil, Recursos naturales, Derecho constitucional

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Declárase de interés público el abandono temporal o definitivo de los pozos realizados en el desarrollo de la actividad hidrocarburífera que se encuentren inactivos con el objetivo prioritario de resguardar el cuidado del ambiente.

Artículo 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo para el dictado de las reglamentaciones relativas al modo, forma, oportunidad y plazo que sean pertinentes para hacer operativa la presente Ley, con el fin de procurar el cierre definitivo o puesta en producción de los pozos ligados a la actividad hidrocarburífera que registren cinco años de inactividad o menos si su integridad es susceptible de dañar el ambiente.

A los fines de determinar el estado de integridad mecánica de los pozos que deban abandonarse, la reglamentación facultará a las Autoridades de Aplicación a ordenar - a costa de las empresas Operadoras y/o contratistas - los estudios técnicos necesarios.

\* Artículo 3°.- Créase la tasa de inspección de pozo inactivo, la cual será abonada por la operadora y/o contratista del área correspondiente. Dicha tasa se incrementará en forma gradual durante el lapso comprendido entre el comienzo de la inactividad hasta el cierre definitivo del pozo o su puesta en producción.

Artículo 4°: Transcurrido el plazo fijado por las Autoridades de Aplicación para el abandono temporal o definitivo de un pozo sin haberse realizado la obra correspondiente, la reglamentación preverá multas de hasta el doble del costo estimado para proceder a dicho abandono, la cual se actualizará a lo largo del tiempo, según se establezca.

Artículo 5°: Créase por este instrumento el "Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de abandono de pozos", con los alcances y requisitos que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de contar con los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la presente Ley.

Artículo 7°: La competencia administrativa a los fines de la aplicación de la presente Ley, en virtud de cuestiones técnicas - operativas y de tutela ambiental será compartida por la Subsecretaria de Ecología y la Subsecretaria de Hidrocarburos y Minería de la Provincia, quienes serán encargados de disponer del personal técnico para las inspecciones de los trabajos de abandono.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Firmantes**

Dip. Alicia Susana MAYORAL Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-